

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

30411836



**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL**

Resolución N° 20-MPDSL-DG-2026

San Luis, veintitrés de mayo de 2026

VISTO:

La solicitud de intervención realizada mediante LEG N° 16787/18 para la determinación de la representación legal de la joven **Pacheco, Priscila Celeste DNI: 48.527.127.**, ante la necesidad de iniciar acciones judiciales en su beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias obrantes y la valoración interdisciplinaria efectuada, se advierte que la joven presenta un **padecimiento mental de gravedad** (Discapacidad Intelectual Moderada) lo cual le impide celebrar actos jurídicos por sí misma, otorgar válidamente un mandato o dar poder a un letrado o Defensor Público Civil para que ejerza su representación en juicio (Arts. 259 y sgtes; 358, 362, 364 y cctes. del CCC).

Si bien el **Art. 31 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación**

Poder Judicial San Luis

(CCC) consagra el principio general de **presunción de capacidad** de toda persona humana, en el caso particular, los diagnósticos emitidos por organismos públicos permiten excepcionar prima facie dicha norma general en resguardo de su protección efectiva.

Dado que la joven ha alcanzado la **mayoría de edad** y no se ha iniciado aún un proceso judicial de restricción de la capacidad o determinación de apoyos, se produce una situación de desprotección legal al carecer de un representante que actúe en su nombre.

El **Ministerio Público de la Defensa**, a través de las **Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad**, tiene asignada por ley una función de representación tanto **complementaria** como **principal**, siendo que según el **Art. 103 inc. b) punto III del CCC**, la actuación es **principal** cuando las personas vulnerables (menores de edad, incapaces, con capacidad restringida o que necesiten de un sistema de apoyos) carecen de representante legal y es necesario proveer dicha representación para evitar la vulneración de sus derechos.

“La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.

a) Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.

b) Es principal: i) cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes; ii) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes; iii) cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación”

En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales” (Art. 103 CCC)

Poder Judicial San Luis

La representación de las Defensorías de Niñez e Incapacidad sobre personas mayores de edad con padecimientos mentales se fundamenta en su carácter de **representantes autónomos y legales** de colectivos vulnerables, garantizando el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva; y bajo los principios de **autonomía progresiva** y el **derecho a ser oído**, la intervención de la Defensoría debe procurar siempre la mayor autonomía posible, ajustando los sistemas de apoyo a las necesidades reales de la persona protegida y garantizando un adecuado e integral acceso a la justicia de las personas con discapacidad (art. 12.4, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), como o colectivo que reviste especial vulnerabilidad.

En dicho sentido, se establece en las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, emitidas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y aplicables al Ministerio Público por medio de la Regla N° 24, que resalta la necesidad de garantizar una “asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada” (Regla N° 30). Y la Regla N° 40, por su parte, indica que: se adoptaran medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad; por lo que en las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial”.

En virtud de lo expuesto, resulta imperativo que la **Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces** que representaba a la joven durante su minoría de edad continúe y asuma de manera directa y principal su representación para iniciar las acciones de **reclamo alimentario** y la causa de **restricción de capacidad** pertinente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del

Poder Judicial San Luis

Ministerio Público N° IV-1052-2021; y teniéndose presente que resulta resorte exclusivo del MPD la determinación y ejecución de políticas sobre defensa publica en miras a fortalecer la prestación del servicio, asegurar la efectiva protección de los derechos de los/as asistidos/as y teniendo en consideración las propias necesidades funcionales de la institución.

RESUELVO:

1. **Determinar** que la joven **PACHECO, PRISCILA CELESTE DNI: 48.527.127**, por su condición de vulnerabilidad e imposibilidad de celebrar actos jurídicos por sí misma, debe ser representada de manera **principal y directa** por la **Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces** N° 2.

2. **Instruir** a la dependencia referida al acápite anterior, para que proceda a valorar: a) Inicio de la **acción alimentaria** en representación de la joven. b) Promoción de causa judicial de **restricción de capacidad** (Art. 32 y sgtes. del CCC) a fin de regularizar su situación jurídica y designar los apoyos que correspondan.

3. **Recordar** a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as que tal se ha realizado en el presente, en caso de suscitarse conflicto en su intervención o de surgir dudas acerca de la intervención en causas concretas, deberán elevar en consulta para que la cuestión se resuelva en el ámbito de ésta Defensoría General.

4. Comunicar al organismo de radicación, elevándose copia de la presente al Legajo N° 16787/18.

5. Protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL

Poder Judicial San Luis

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30411836/26 - RESOLUCION N° 20-MPDSL-DG-2026 - REPRESENTACIÓN DE PERS. CON PADECIMIENTO MENTAL GRAVE

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 6 páginas.

Fecha firma **23/05/2026 23:38**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL